



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0465-2026 -MPHCO/GM.

Huánuco, 21 de agosto de 2026.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 00294-2026-MPHCO/GM de 20/05/2026, Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM de 20/05/2026, Expediente N° 202626338 de 25/06/2026, Informe N° 1390-2026-MPHCO-GIOT/SGCUC de 22/07/2026, Informe N° 679-2026-MPHCO-GIOT de 30/07/2026, Informe N° 497-2026-MPHCO-OGAJ de 07/08/2026, e Informe Legal N°569-2026-MPHCO-OGAJ de 18/08/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que *"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, sobre rectificación de errores, establece que: *"201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, asimismo, el artículo 212, de la precitada norma, prevé *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00294-2026-MPHCO/GM de 20/05/2026, el Gerente Municipal, dispuso: **ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR**, en todos sus extremos la Resolución N° 1299-95-A-MPHCO de fecha 11/10/1995, mediante la cual se dispuso: i) la modificación del Título de Propiedad N° 1587 de fecha 25/09/1986, respecto de la nomenclatura del lote de terreno por el Lote N° 08 de la Mz. "F" del Comité Alfonso Ugarte del Pueblo Joven Las Moras; con sus respectivas medidas perimétricas, colindancias y área conforme al plano de lotización aprobado; y ii) la adjudicación a favor de don Rubén Chávez Arnao y doña Sila Contreras Valdivia del Lote N° 07 ubicado en la Manzana "F" del Comité Vecinal Alfonso Ugarte del Pueblo Joven Las Moras, distrito de Huánuco; en mérito a los considerandos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que la presente ratificación tiene por finalidad otorgar eficacia plena al acto administrativo contenido en la Resolución N° 1299-95-A-MPHCO, garantizar el derecho de contradicción de las partes involucradas y permitir que, una vez consentida conforme a ley, pueda viabilizarse la rectificación registral del Título de Propiedad N° 1587 ante la Oficina Registral de Huánuco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. **ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que, una vez adquirida firmeza administrativa la



Resolución N° 1299-95-A-MPHCO, conforme a los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y emitido el acto administrativo que declare consentida la citada resolución, se procederá con las acciones administrativas y registrales correspondientes para la inscripción de la rectificación del Título de Propiedad N° 1587 ante la Oficina Registral de Huánuco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; habilitándose posteriormente el derecho al trámite de titulación respecto del Lote N° 07 a favor de don Rubén Chávez Arnao y doña Sila Contreras Valdivia";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM de 20/05/2026, se dispuso: **"ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO, con efecto retroactivo, el error material incurrido en los artículos primero, tercero, quinto, y octava de la Resolución Gerencial N° 00294-2026-MPHCO/GM de fecha 20/05/2026, debiendo quedar redactada en los siguientes términos: Dice: RUBEN CHAVEZ ARNAO Y SILA CONTRERAS VALDIVIA. Debe decir: RUBEN ELIAZAR CHAVEZ ARNAO ... Y ... SILA CONTRERAS VALDIVIA DE CHAVEZ. ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que se mantienen vigentes y sin alteración alguna los demás extremos, artículos y considerandos contenidos en la Resolución Gerencial N° 00294-2026-MPHCO/GM de 20/05/2026";**

Que, mediante Expediente N° 202626338 de 25/06/2026, el Sr. Rubén E. Chávez Arnao, solicita se declare consentida la Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM de 27/05/2026;

Que, mediante Informe N° 1390-2026-MPHCO-GIOT/SGCUC de 22/07/2026, la Subgerente de Control Urbano y Castro haciendo suyo el Informe N° 814-2026-MPHCO-GIOT/SGCUC de 14/07/2026 remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 679-2026-MPHCO-GIOT de 30/07/2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, remite los actuados a este despacho, y es derivado con Sello de proveído N° 1046-2026-MPHCO/GM a la Oficina General de Asesoría Legal para opinión legal;

Que, con Informe N° 497-2026-MPHCO-OGAJ de 07/08/2026, el suscrito requirió al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la constancia respecto a la existencia o inexistencia de recursos impugnativos y/o oposición, a efectos de determinar la firmeza y consentimiento del acto administrativo solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 569-2026-MPHCO-OGAJ de 18 de agosto de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda, **"1. DECLARAR, CONSENTIDA Y FIRME ADMINISTRATIVAMENTE la Resolución Gerencial N° 00294-2026-MPHCO/GM, de fecha 20/05/2026, rectificada mediante Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM, de fecha 27/05/2026, al haberse acreditado la válida notificación de ambos actos administrativos a los administrados involucrados y el vencimiento del plazo legal de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos administrativos, sin que se haya formulado impugnación alguna dentro del plazo establecido por ley; en consecuencia, queda FIRME Y PRODUCE SUS EFECTOS JURÍDICOS LA RATIFICACIÓN EFECTUADA RESPECTO DE LA RESOLUCION N° 1299-95-A-MPHCO, DE FECHA 11/10/1995. (...);"**

Que, de la revisión de los actuados se verifica que la Resolución Gerencial N° 00306-2026-4PHCO/GM fue válidamente notificada el 28/05/2026 a don Rubén Eliazar Chávez Arnao conforme consta a fojas 64, a doña Sila Contreras Valdivia de Chávez conforme consta a fojas 163; a don Justiniano Cercedo Daza conforme consta a fojas 165; y a doña Venancia Villarán Regin conforme consta a fojas 166. Por tanto, respecto de todos los administrados involucrados, la notificación se produjo en la misma fecha, esto es, el 28/05/2026. De acuerdo al régimen de eficacia y notificación de los actos administrativos previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez efectuada válidamente la notificación, el administrado se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 218 del citado cuerpo normativo



establece que los recursos administrativos deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios, mientras que las reglas de cómputo de los plazos determinan que estos se inician a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación. En esa línea, al haberse notificado la Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM el 28/05/2026, el cómputo del plazo de quince (15) días hábiles para interponer los recursos administrativos correspondientes se inició el 29/05/2026, como día hábil siguiente a la notificación, y culminó el 19/06/2026, sin que durante dicho periodo se haya interpuesto recurso administrativo alguno contra la citada resolución. Dicha circunstancia resulta relevante para el presente caso, toda vez que mediante Expediente N° 202626338 de 25/06/2026, don Rubén E. Chávez Arnao solicitó que se declare consentida la Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM, con la finalidad de continuar con las actuaciones administrativas y registrales correspondientes. Al respecto, corresponde verificar que, a la fecha de presentación de dicha solicitud, el plazo legal para impugnar la referida resolución ya había vencido, sin que exista recurso administrativo pendiente de resolución; hecho corroborado con la CONSTANCIA N° 04827-2026-MPHCO-OGACGD/OGD, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria, informa la inexistencia de recursos interpuestos contra la citada resolución dentro del plazo legal. Este punto, resulta aplicable el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*. La citada disposición establece una consecuencia jurídica directa del vencimiento del plazo impugnatorio: si el administrado, habiendo sido válidamente notificado, no interpone oportunamente el recurso administrativo que corresponda, pierde el derecho a formular los recursos ordinarios contra dicho acto y este adquiere firmeza administrativa. Por tanto, al haberse producido el vencimiento del plazo legal sin que los administrados hayan ejercido su derecho de contradicción, operó la consecuencia prevista en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, quedando firme administrativamente la Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM. En consecuencia, la declaración de consentimiento solicitada mediante Expediente N° 202626338 resulta jurídicamente procedente, al encontrarse acreditado que el acto administrativo fue debidamente notificado y no fue impugnado dentro del plazo establecido por ley.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO y estando a la opinión legal de Asesor Jurídico¹ de la entidad- Informe Legal N° N°569-2026-MPHCO-OGAJ de 18 de julio de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME ADMINISTRATIVAMENTE la Resolución Gerencial N° 00294-2026-MPHCO/GM de 20/05/2026, rectificada mediante Resolución Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM de 27/05/2026, al haberse acreditado la válida notificación de ambos actos administrativos a los administrados involucrados y el vencimiento del plazo legal de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos administrativos, sin que se haya formulado impugnación alguna dentro del plazo establecido por ley; **en consecuencia, queda FIRME Y PRODUCE SUS EFECTOS JURÍDICOS LA RATIFICACIÓN EFECTUADA RESPECTO DE LA RESOLUCION N° 1299-95-A-MPHCO DE 11/10/1995**; en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER, la continuación de las actuaciones administrativas y registrales derivadas de la Resolución N° 1299-95-A-MPHCO de 11/10/1995, acto ratificado mediante Resolución Gerencial N° 00294-2026-MPHCO/GM de 20/05/2026, y rectificado mediante Resolución

¹ Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO.

Inciso 1, "Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico de competencia municipal".

Inciso 2, "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la Alta Dirección (...)".

(...)

Inciso 7, "Emitir opinión legal respecto de los recursos impugnativos, denuncias y quejas administrativas (...)".



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 4 de 4

Gerencial N° 00306-2026-MPHCO/GM de 27/05/2026, conforme a sus respectivos extremos y dentro del ámbito de competencia de las unidades orgánicas correspondientes; incluyendo las acciones destinadas a viabilizar la rectificación registral del Título de Propiedad N° 1587 ante la Oficina Registral de Huánuco de la SUNARP, así como las demás actuaciones administrativas, técnicas y/o registrales que resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de los actos administrativos firmes.

Artículo Tercero. - DERIVAR el presente acto resolutivo y antecedentes a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, para su custodia correspondiente.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente resolución a don Justiniano Cercedo Daza, doña Venancia Villarán Regin, don Rubén Eliazar Chávez Arnao y doña Sila Contreras Valdivia de Chávez, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial; para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
CPC. JTR/GM (e)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)